

## LA RECEPTORÍA DE LA BAILÍA GENERAL DE CATALUÑA DURANTE EL SIGLO XVI

*Bernardo Hernández Hernández*  
*Universidad Autónoma de Barcelona*

Un estudio detallado de las atribuciones y funcionamiento administrativo del oficio de baile general en la Cataluña moderna comportaría unas pretensiones muy superiores a las que se quieren en esta comunicación<sup>1</sup>. La labor de gestión de las rentas y derechos reales conferida en Cataluña –como en los restantes reinos de la Corona de Aragón– a esta personalidad otorgaba, a su oficina, las facultades de establecimiento, firma de dominio, enajenación, judicatura, arriendo o cobro, entre otras, sobre la totalidad del patrimonio y regalías del monarca. Esta comisión general de control de las posesiones y los derechos del monarca como señor feudal, pese a hallarse muy disminuidos en volumen de ingresos monetarios netos a lo largo del siglo XVI, hizo del baile general en Cataluña una figura preeminente de la administración real en cuanto al cuerpo de privilegios y ordenaciones que regulaban su actuación. De todas maneras, su gran peso jurídico en el organigrama de gobierno no se correspondía, en el XVI, con un papel relevante a nivel político o económico que proviniera de su presumible capacidad de liquidez financiera.

Y es que la nota determinante, a principios de la época moderna, en la hacienda del Rey en Cataluña fue la confirmación del proceso paulatino de desintegración del patrimonio de la casa de Aragón durante la baja Edad Media. La extrema diversidad, fácil de percibir como difícil de sistematizar, de los capítulos de ingresos por derechos o rentas del monarca no coincidía con partidas de recaudación monetaria elevada. Además, estos numerosos derechos habían menguado en el transcurso del siglo XV de tal manera que la mayoría –quizá los más interesantes y rentables en su momento de enajenación y posteriormente– de las rentas del patrimonio de la Corona en el Principado era administrada por Barcelona, y reconvertido su producto en el pago de las pensiones de dos censales que Alfonso V (1429) y Juan II (1460) vendieron a la Ciudad. A lo largo del siglo XVI se hizo más evidente la magnitud de estos empeños y una comparación de los ingresos anuales del producto de las rentas administradas por Barcelona y del de las administradas por el baile general deja entrever el recorte de ingresos posibles que supusieron (véase gráfico I); estado considerado insoluble hasta el fin de la Guerra de los Segadores. Ante la situación, Barcelona, además, siempre reclamó –frente a las recurrentes opinio-

1. La bibliografía sobre este oficial real lo aborda, fundamentalmente, desde una perspectiva jurídica sin detallar problemáticas de su evolución histórica y administrativa. Véanse, para el ámbito catalán moderno, T. de Montagut: "El baile general de Cataluña (notas para su estudio)", *Hacienda Pública Española*, 87, 1984, pp. 73-84; V. Ferro: *El Dret Públic Català*, Vic, 1987, pp. 89-95.

nes de los agentes reales en Cataluña que consideraban extinguidos los créditos— no sólo la licitud y permanencia del contrato de los censales sino la necesidad de llevarlo a su plena vigencia, lo que exigía el traspaso de la totalidad de rentas y derechos reales a su control<sup>2</sup>.

En el reinado de Carlos I, por tanto, el panorama presente era una hacienda real débil y discutida. De difícil control, además. La receptoría (oficina de recaudación) de las rentas obligadas al censo, con sus ingresos y gastos propios, como las respectivas de la Bailía General de Cataluña y de la Procuración Real de los Condados ocasionó, en la época moderna, una multiplicidad de oficinas recaudadoras y dispensadoras que dificultó, si cabe más, los intereses fiscales de la Corona. Sólo se lograría una unidad financiera de administración, y ésta matizada, en la segunda mitad del siglo XVII. Por un Real Despacho, de 4 de noviembre, se agregaron, en 1662, a la Bailía General las rentas de la Procuración Real del condado de Cerdanya. Unos años antes, la receptoría de las rentas, situadas a Barcelona había sido unida a la oficina real. Sin embargo, no se administraron los ingresos y gastos en un libro de cuentas, una receta única, sino que se conservaron las contabilidades independientes hasta el fin del régimen foral.

Todas estas circunstancias no evitaron el funcionamiento continuado del oficio de baile general —sólo interrumpido durante el periodo de 1640-1652, cuando Barcelona se hizo cargo de la Bailía General— que generó una dinámica de correspondencia, redacción de informes y actuaciones que le convirtieron en transmisor privilegiado de los ensayos efectuados por los diversos reyes para solucionar una penuria financiera indiscutible. Entre los distintos arbitrios, el más significativo intentó incrementar el volumen de ingresos en la receptoría de la Bailía General mediante el establecimiento de un cabreve íntegro de las rentas y los derechos reales del rey en Cataluña.

## La administración del patrimonio real

En un sentido estricto, la gestión de las posesiones y los derechos patrimoniales del monarca era realizada por el oficio de baile general, pero el funcionario era auxiliado por un lugarteniente, asesores y escribanos. En sus cargos más importantes y de más relación con su faceta de tramitación de arriendos y cobro de derechos, los de baile y lugarteniente, el oficio se encontraba patrimonializado por dos familias a lo largo del siglo XVI: los Icart y los Maymó, respectivamente<sup>3</sup>. Mientras los asesores eran oficiales más relacionados con el aspecto jurídico del oficio, el lugarteniente, en sus orígenes, fue creado para recorrer cada dos años el Principado, reconociendo las rentas reales y su correcto arrendamiento. Pero, en 1513, se afirmaba que estos cometidos no se practicaban desde muchos años atrás a “causa de la tollerància dels batles generals passats que no han tenguda aquella diligència que devien a descàrech de son ofici”<sup>4</sup>. Este oficial tendió, de esta manera, a asumir el planteamiento ejecutivo del oficio quedando el titular de la Bailía General como un cargo sin plasmación práctica. Jerónimo Agustí regentó la Bailía entre 1533 y 1552, por la menor edad de Luis Icart. Fernando Maymó ejerció de lugarteniente con amplias facultades entre 1580 y 1585; e incluso, en la alegación que presentó unos años después, exigió un salario similar al consignado al baile general. En el escrito,

2. Para todo lo referente a los censales, véase B. Hernández: “Un crédito barcelonés sobre la hacienda real catalana. El censo del rey Alfonso, 1429-1640”, comunicación al XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, setiembre 1993).

3. P. Molas: “La administración de hacienda en Catalunya en la edad moderna”, en Cremades, M.C. (ed.), *Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1989, pp.55-64.

4. ACA (=Archivo de la Corona de Aragón), BG(=Real Patrimonio. Bailía General), vol. 543, f. 96.

recordó como el control del oficio le había comportando un riesgo permanente sobre sus bienes personales<sup>5</sup>. La confusión entre el patrimonio personal y el patrimonio público administrado era tal que los beneficios o las pérdidas eran asumidos como propios por oficiales que detentaban familiarmente el cargo. Las deudas contraídas por los sucesivos bailes fueron en aumento a lo largo del siglo, siendo los impagos más frecuentes: 1.237 librs. 11 s. 4<sup>1/2</sup> d. (1517-1532), 1.803 librs. 3 s. 4 d. (1533-1552), 11.517 librs. 11 s. 9<sup>1/2</sup> d. (1552-1576)<sup>6</sup>. A todas estas cantidades, debidas a la Tesorería, siguieron difíciles cobros y necesitaron el redactado de concordias que aplazaran los pagos.

A fines del quinientos, sin embargo, la figura del receptor de la Bailía General tomó un mayor protagonismo. A mediados del siglo se recordó, por el Consejo de Aragón, las inconveniencias que suponía que un mismo oficial subastara los arriendos y cobrara los remates acordados. Se hicieron más rígidas las provisiones que reglamentaban la presentación de fianzas por todos los oficiales pecuniarios, pero la solución entrevista –siguiendo el modelo de la administración bailiar de Valencia– fue la creación de un receptor de cobros y pagos de la Bailía. Lo que parecía un remedio oportuno al desorden contable se frustró cuando, tras las cortes de 1599, Baltasar Pardina –receptor único para los oficios de Maestre Racional y Baile General desde 1587– renunció a su oficio, quedando en sus manos un gran número de documentos fiscales y una cantidad imprecisa de pecunias reales<sup>7</sup>. El proceso de fiscalización de sus cuentas por el Maestre Racional se prolongó unas décadas más.

El sistema de recaudación era el de la subasta pública de los arriendos de los derechos en Barcelona o en las estaciones (distritos de recaudación que dividían Cataluña, administrados por un lugarteniente de baile general y un pequeño consejo patrimonial<sup>8</sup>). Los ingresos eran cobrados mediante transferencias y giros a la Tabla de Barcelona. En ocasiones, “vista la tenuytat del preu”, se reconsideraba la primera puja y se establecía nuevamente una cantidad de partida para el arriendo. En esta segunda subasta se ofrecía, además, una cierta suma en concepto de premio para el interesado. En un “encant” público de rentas en 1611, por ejemplo, se logró una cantidad mínima para el arriendo. El portero de la Bailía prometió, entonces, que quien ofreciera 420 librs. obtendría 10 librs. de *exams* (adehalas). Nuevamente, “desijant més avant” y aceptada la anterior propuesta por Miguel Ferrer, pe-laire de Barcelona, el portero ofertó 20 librs. de adehalas a quien pujara por 500 librs. Ferrer aceptó esta cantidad y el trato se cerró: “per hont se veu clarament que lo prometer y donar exauchs en los arrendaments reals són en gran beneffici y augment del Patrimoni Real”<sup>9</sup>. La otra opción, si no se acordaba un arriendo, era la administración directa por la Bailía General de los derechos y rentas, pero esta solución siempre se consideró poco rentable y fue muy despreciada.

Los libros de presentación de cuentas ante el oficio de Maestre Racional daban un alcance (saldo) final en sueldos. Su elaboración coincidía con una frecuencia anual y se llevaban consignando en las hojas iniciales los ingresos de las estaciones o arriendos (*rebudes*) y, a continuación, los gastos (*despeses, dates, messions*). El saldo positivo o negativo pasaba a la cuenta anual siguiente. Sólo al final de la administración por el titular del oficio se establecía un balance global, cuyo saldo se depositaba o cobraba en Tesorería. Dado el carác-

5. Fernando Maymó expuso al maestre racional que en esos cinco años “hagué de aportar compte y rahó dels emoluments de dita Ballia General pagant y rebent y també de aquells donar compte a l’offici de V.M. ab gran perill de sa hazienda de lo qual ha suffrit per molts anys grandíssims treballs” (ACA, MR (=Real Patrimonio. Maestre Racional), vol. 1208, pliego cosido).

6. ACA, MR, vol. 664, ff.28-28v, 39-39v y 20-21. AHN (=Archivo Histórico Nacional), *Consejos Suprimidos*, libro 2296, ff.171-172v.

7. ACA, BG, vol. 1011, ff.36v-37v.

8. M. Artola: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, p. 171; J. H. Elliott: *La revolta catalana, 1598-1640*, Barcelona, 1989, p. 87.

9. ACA, BG, vol. 1012, ff.27-27v.

ter vitalicio del oficio, siendo casi norma, resultó muy frecuente que las cuentas no fueran presentadas por el poseedor del oficio sino por su procurador o heredero, quienes debieron así hacer frente a posibles ejecuciones judiciales.

## La contabilidad de la Bailía General durante el siglo XVI

Presentada brevemente la organización del oficio, hay que preguntarse sobre el carácter y la cantidad de los ingresos entrados en la receptoría de la Bailía General. En esta comunicación, tratamos únicamente el período de los dos primeros Austrias. Unas aproximaciones iniciales al tema nos permitirían establecer una dualidad clara en el seno de las estructuras hacendísticas del Rey. Por un lado, un aparato patrimonial identificado con una hacienda de nivel catalán destinada al pago de consignaciones y gastos administrativos, que contaría con la Procuración Real de Mallorca como un anexo donde situar los capítulos no alcanzados por unos ingresos patrimoniales escasamente rentables y nada fáciles de maximizar: la receptoría de la Bailía General. Por otro, un circuito de circulación monetaria (donde irían a parar los principales ingresos como los donativos de Corte) más global, que no sólo englobaría los restantes reinos de la Corona de Aragón, sino que abarcaría conexiones en pagos e ingresos con otras zona del Imperio. El volumen y la solvencia monetarios de ambos gobiernos estarían en relación a estos cometidos.

La Bailía General se hacía cargo cada año de un patrimonio de producto negligible una vez pagados los cargos y salarios que soportaba. Un prototipo de libro de administración de la Bailía General integraba una constelación de datos dispersos en conceptos y cantidades cuyo único referente ordenador era la clasificación por zonas de recaudación o estaciones<sup>10</sup>. Sin embargo, la mayor parte de estos derechos, originalmente pertenecientes a la casa del rey, habían ido enajenándose por créditos y prebendas. La guerra de 1462-1472 provocó, asimismo, una usurpación por poderosos y comunidades de derechos reales que los sucesivos bailes generales no lograron recuperar. Una anotación común, por tanto, fue hacer constar en los libros de cuentas el proceso de enajenación o pérdida de los distintos ingresos y no la cantidad que hubiera resultado de su exacción. A la vez, hay que contar con circunstancias internas a la gestión de los oficiales reales que por corrupción o desidia, contribuían a la mengua del total ingresado.

Una relación de las rentas reales de Cataluña enviada al Consejo de Aragón tiene un valor indicativo más preciso que el examen detenido de un libro de cuentas cualquiera. Elaborado por oficiales de la época, el repertorio intenta presentar un estado de la situación hacendística del Rey en Cataluña, con datos de los años 1576-1580<sup>11</sup>:

INGRESOS DE LA BAILÍA GENERAL	4.247-17- 6
“Dos muelas de los molinos de Barcelona que se reservaba el baile general”	109-10-
“Rentas reales de Mataró”	219- -
“Rentas de Talarn”	106- -
“Lezdas de Tortosa, Palamós y Sant Feliu de Guíxols”	106- -
“Derecho de cosas vedadas”	5- -

10. ACA, BG, vol. 444: “Incipit Liber in quo continentur redditus Bajulia Generalis Cathaloniae. En nom de Déu sia. Amén. Libre de totes les rendes reals de la Ballia General de Cathalunya intitulat llevador conforme del qual se han de fer y spedir los libres de comptes que lo señor Balle General ha de donar quiscun any al racional del señor Rey”.

11. ACA, CA (=Consejo de Aragón), vol. 111, ff.138-143v (elaboración propia). En todo el texto los datos vienen dados en libras, sueldos y dineros de Barcelona.

“Derecho del marco de todos los arriendos”	69- -
“Censos menudos en Barcelona y su territorio”	170- -
“Lugartenencias de la Bailía General” (Lleida, Sarreal y Cabra, Cervera, Igualada)	380- -
“Quistias y cenas” (de diez poblaciones)	224- 7- 6
“Luismos, foriscapios, bienes vacantes, fraudes y composiciones no se pueden arbitrar hasta que las cuentas sean examinadas”	
“Rentas de las veguerías de Girona, Vic, Berga, Camprodon y Vilafranca del Penedès por estar vendidas y empeñadas no se cobran”	
“Rentas consignadas al receptor de Barcelona”	2.859- -
<b>GASTOS DE LA BAILÍA GENERAL</b>	<b>3.840- 9 -10</b>
“Salarios y censales consignados a las rentas del censal”	2.769-19-10
“Salarios de los oficiales de la Bailía General”	1.070-10-
“Censos pagados por la Bailía General”	6- -
“Gastos administrativos del oficio”	120- -
“ENTRADA de las rentas del Vizcondado de Castellbò” <sup>12</sup>	1.624- 4 -
“SALIDA de las rentas del Vizcondado de Castellbò”	1.501- -

Puede apreciarse en la relación de rentas su extremada variedad (contando, también, con dar sólo el importe global del agregado de derechos consignados a Barcelona), así como su escasa rentabilidad. Si esta información se contrastara con libros de cuentas anuales, la complejidad de los cargos y gastos aumentaría. Por ejemplo, si bien desde 1580 se inició la actualización de los múltiples derechos de establecimientos (*censos menuts*) cobrados en Barcelona, en 1594 todavía no se había solucionado el problema y persistían unas partidas señaladas R (*repudiatur*) que debían cabrearse, para las que se concedió a Juan Icart un plazo de tres años, que se agotó en el intento<sup>13</sup>. En muchas ocasiones, las partidas fluctuantes, que no constan regularmente en los libros, adquieren una importancia desajustada.

Según una relación contable elaborada por el mismo baile Juan Icart, el 10 de enero de 1600, la administración financiera de la Bailía quedaba desglosada en los ingresos y gastos siguientes<sup>14</sup>:

<b>INGRESOS DE LA BAILÍA GENERAL</b>	<b>6.795-18- 7</b>
“Cosas ciertas y arrendamientos”	5.795-18- 7
“De otros recibos que entran en el recetor de cosas extraordinarias e inciertas, sin posible valor...”	1.000- -
<b>GASTOS DE LA BAILÍA GENERAL</b>	<b>4.692-10-</b>
“Cargos ordinarios de salarios que paga la Baylía General de Cataluña”	1.878-10-
“De otros cargos ordinarios que pagan las rentas reales de Cataluña en cada un año”	764- -

12. El vizcondado fue adquirido por la Corona en 1513, pero pasó a manos de la reina Germana, que lo empeñó en 1528. En 1548 fue recuperado definitivamente por Carlos I (cf. J. Miret Sans, *Investigación histórica sobre el Vizcondado de Castellbò con datos históricos inéditos sobre los condes de Urgell y de los Vizcondes de Ager*, Barcelona, 1900).

13. ACA, MR, vol. 770, ff.44-45 y ff.95-96.

14. ACA, BG, vol. 1019, ff.77v-82.

“Por gastos extraordinarios que se ofrece en haver de enviar comisarios y porteros... y otros gastos en particular del Vizcondado de Castellbó, unos años con otros”	450- -
“Pensiones de mercedes consignadas sobre la Baylía General, rentas y emolumentos della que se pagan en cada un año”	2.600- -

#### RECEPTORÍA DEL CENSAL

“Rentas por razón de dichos censales y para satisfacer a dichas pensiones se consignaron a Barcelona”	3.603- -
“Pagos del receptor ordinario puesto por la Ciudad de Barcelona”	1.951-14- 9

Ambos estados de rentas permiten contemplar un incremento tanto del volumen de ingresos como del de gastos. Si el crecimiento del capítulo de entradas puede deberse a la cabrevación, la explicación en los gastos reside en la inexistencia de una noción de presupuesto que conllevaba que, en una coyuntura de inflación de beneficios, también fueran mayores las mercedes y ayudas de costa situadas sobre ellos.

Comparada con los ingresos y gastos de las Bailías Generales de los restantes territorios de la Corona de Aragón, la de Cataluña evidenciaba una debilidad de ingresos patrimoniales muy destacable. El mismo estadillo de la mitad del siglo XVI confrontaba el valor de los ingresos y gastos de Cataluña con el resto de la Corona de Aragón, con datos de entre 1576 y 1580. El balance fiscal refería los ingresos y gastos de las diversas Bailías o Procuraciones; también, el balance del sello de Cancillería o de la Tesorería a nivel de la Corona. Dejando de lado estos dos conceptos, la comparación establecida entre Bailías resulta valiosa porque, hasta ahora, las diferentes aproximaciones sobre el tema perdían rigurosidad al basarse, principalmente, en elaboraciones no sincrónicas sobre fuentes dispares<sup>15</sup>.

En un cotejo de las cifras de gastos de las Bailías se ha de tener en cuenta que, en ellas, se incluyen un total de 8.448<sup>5/6</sup> ducados de pensiones de censales vendidos a carta de gracia por 137.417 ducados. De estas pensiones, Cataluña sólo pagaba 916<sup>2/3</sup> ducados, mientras Aragón, e.g., desembolsaba anualmente 4.281 ducados por el mismo concepto. En todo caso, las desproporciones de ingresos (los gastos pueden obedecer a situados de fuera del Reino) entre las distintas Bailías aclaran suficientemente la situación de Cataluña en el marco de una política patrimonial a nivel de la Corona.

BALANCE FISCAL DE LA CORONA DE ARAGÓN				
	Ingresos	Gastos	Falta	Sobra
ARAGÓN	20.505	22.736	2.231	
VALENCIA	65.763	50.163		15.600
CATALUÑA	5.086	4.644		442
CERDEÑA	20.072	20.072		
MALLORCA	25.554	23.466		2.088
TESORERÍA		22.224	22.224	
CANCILLERÍA	5.680	4.180		1.500
Totales	142.660	147.485	24.455	19.630

Fuente: ACA, CA, vol. 111, f.81. Las cantidades están en ducados.

15. Hay ensayos comparativos sobre el patrimonio real en la Corona de Aragón en: M. Artola, *op. cit.*, pp.161-194 y P. Sanz Camañes, “El patrimonio real en Aragón: organización administrativa, rentas y balance (1664-1670)”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 61-62, 1990, pp.107-138.

## El control del patrimonio real: la cabrevación

Los salarios de los oficiales de la Bailía se establecieron, en 1548, en proporción a la eficacia del trabajo realizado y a los aportes suplementarios a la receptoría producidos por sus actuaciones<sup>16</sup>. El objetivo de esta y otras medidas reflejadas en las ordenanzas internas del oficio a lo largo del tiempo fue rentabilizar en lo posible, las entradas de la receptoría. No obstante, el papel más decisivo en esta dinámica de aumento contributivo lo obtuvo la cabrevación.

La cabrevación era un recurso utilizado por los distintos bailes generales de comisión del monarca. Normalmente, al privilegio de nombramiento del nuevo oficial patrimonial acompañaban las instrucciones para la revisión y actualización de las rentas y derechos del Rey en Cataluña. Esto era más letra que hecho. Aunque durante el reinado de Fernando II se intentó, tras las asoladoras décadas de 1460, 70 y 80, una cabrevación feudal y enfitéutica de las rentas y los derechos reales, ésta sólo quedó en ciernes. Una serie de factores comprometió su buen fin. A las dificultades de revisar las cuentas –que relacionaban los diversos derechos– de los bailes anteriores, se unió la pragmática concedida por el rey Católico el 18 de marzo de 1496 que sobreesía, durante 30 años, cualquier causa de luición de jurisdicciones civiles y criminales (luego confirmada por Carlos I en las cortes de 1519 por 30 años, y luego por Felipe II en 1553 por 6 años)<sup>17</sup>. Otras circunstancias fueron demorando un proyecto de precisión de los lugares de dominio real, del que existían ensayos precedentes importantes<sup>18</sup>. Ya durante el baile Luis Icart (1552-1580), se inició la elaboración de un libro de cabrevación general de la Corona de Aragón, pero la obra sólo terminó en 1586 bajo la dirección del lugarteniente de baile general en Cataluña, Fernando Maymó.

Maymó fue comisionado por Felipe II, en carta de 15 de enero de 1582, para que, asistido por Jerónimo Manegat (canónigo de Barcelona) y por Gaspar Gil Polo (primer coadjutor de Maestre Racional en Valencia), se hiciera cargo de los documentos de cabrevación anteriores y recopilara, en adelante, todas las noticias referidas a las posesiones del Rey en los archivos<sup>19</sup>. Las instrucciones detalladas para el cometido (horarios, habitáculos y salarios específicos...) y los objetivos concretos (se solicitaba especial atención sobre rentas que hubieran entrado a cargo de personas a las que se hubieran consignado créditos sobre ellas), junto al hecho de iniciarse negociaciones paralelas con Barcelona para solucionar el problema de los censales, permiten contemplar la cabrevación en el cuadro de una coyuntura reformista de las estructuras fiscales catalanas a fines del siglo XVI.

El proceso y los resultados de la cabrevación de las rentas patrimoniales en la Corona de Aragón deben ser analizados detenidamente en cada uno de los distintos reinos. En Cataluña, la elaboración del *Liber Patrimonii Regii* significó un incremento destacado en los ingresos de la Bailía General de Cataluña, los informes llegados al Consejo de Aragón así lo corroboran; también los cargos de la contabilidad del oficio. En las últimas décadas del siglo XVI, las cantidades ingresadas en la recepta de la Bailía superaron las del censal (cf. gráfico I). La recuperación de muchas rentas, así como derechos reales, fue un hecho que permitió el fundamento de procesos por usurpación o reintegración de bienes al Real Patrimonio. Pero en la conyuntura de las Cortes de 1599, incluso reconociendo lo positivo de la “cabrevación que ha sido de muy grande aumento al Real Patrimonio”, el producto fiscal continúa siendo

16. ACA, BG, vol. 1009, f.7.

17. ACA, BG, vol. 548, ff.131v-135v.

18. Algunos datos sobre el apeo de mediados del siglo XVI y sus antecedentes pueden verse en A. Sinués y A. Ubieto: *El Patrimonio Real en Aragón durante la Edad Media*, Zaragoza, 1986, pp.11-16.

19. ACA, BG, vol. 564, ff.30-35. Por muerte de G. Gil Polo, le sucedió su hijo Julián. Más tarde, Manegat fue sustituido por otro canónigo de Barcelona, Luis Sanz. Otro partícipe importante en la elaboración del *Liber Patrimonii Regii* (título de la obra resultante) fue el asesor del oficio micer Exerrat.

muy limitado. La opción del donativo vuelve a ser prioritaria y el nuevo monarca concede, pese a las advertencias de Juan Icart, la remisión de todos los laudemios y algunos derechos debidos por las universidades catalanas hasta el momento, muchos de los cuales habían sido traídos a discusión por el trabajo de los cabreadores<sup>20</sup>.

La maximización de ingresos a partir de entonces, más intentada que real, llevó a un subida apreciable del número de nuevos establecimientos. La pesquisa sobre derechos o rentas enajenados parecía un recurso agotado. La facultad de concesión del derecho de utilización del agua fluvial, construcción de molinos, hornos o carnicerías que se había limitado a los bailes generales del siglo XVI por las dificultades de control de este tipo de ingresos adquirió un carácter desmesurado. Al punto que, a inicios del XVII, se pedía que el Baile General mantuviera mayor proporción en las concesiones de establecimientos de molinos o agua y que respetara unas mínimas distancias entre ellos<sup>21</sup>.

La casi inexistencia de rentas patrimoniales y derechos del rey en Cataluña, fuera de imposiciones puntuales como el coronaje o el maridaje o la más conflictiva vía del quinto de las exacciones municipales, hace así inevitable concluir la escasa repercusión del aparato fiscal del monarca sobre el conjunto de no privilegiados de la sociedad catalana del siglo XVI. Suponían, si acaso, estas rentas --y esta impresión será mantenida hasta fines de la centuria siguiente-- un estorbo para el gran tejido mercantil de la época<sup>22</sup>. Hacia 1489 se informaba al rey que todos o la mayor parte de los que mercadean o negocian "tenen studi de defraudar los drets, e specialment los drets reyal, como sien molt odiosos als mercaders"<sup>23</sup>. Las difíciles condiciones de recaudación y control exhaustivos expresadas por los oficiales reales restan mucho valor a estas consideraciones. Es posible que, en lugares remotos de Cataluña, las extorsiones de los oficiales patrimoniales menudearan a salvo de un control imposible por la Bailía General. En su apartado patrimonial y del rey, la hacienda catalana del siglo XVI no fue, sin embargo, un instrumento perjudicial o extremadamente gravoso en el desarrollo del conjunto social del momento.

Las repercusiones de las estructuras financieras del patrimonio real en Cataluña resultan mucho más interesantes en la faceta de su tarea de condicionamiento del desarrollo mismo del gobierno monárquico. La consulta del Consejo de Aragón del 31 de enero de 1625 sobre las rentas catalanas, ante las necesidades financieras del momento, era clarificadora sobre la situación del Principado en este sentido:

*"cuías rentas son tan limitadas y oy no bastan con mucho para las obligaciones que tienen y vendiéndose, o, enagenándose parte dellas faltaría para gastos de justicia y otras cosas forçosas para su govienno demás que aunque se quieran vender duda mucho el Consejo quien las comprara."*<sup>24</sup>

Sin embargo, en el momento cronológico de nuestro trabajo, aún existía una confianza en lograr un estado financiero más boyante de la Corona en el Principado. A un informe del Baile General elevando a 2.948 librs. los ingresos de la oficina patrimonial en Cataluña, Felipe II respondió recomendando mayor atención administrativa "teniéndose acá información que montan mucho más"<sup>25</sup>. En esta inexacta percepción de la realidad catalana, se fundamenta, quizás, el contemplar la laboriosa cabrevación de mediados del siglo

20. ACA, CA, legajo 478, de Juan Icart al Rey (1599 oct. 2). El informe advierte que esta merced amenaza con paralizar el trabajo de la Bailía General, pues la plena dedicación de los asesores del oficio --que cobraban en proporción a los derechos recuperados-- se ve imposibilitada.

21. AIIN, *Consejos Suprimidos*, libro 2056, ff.59-59v.

22. A. de Capmany, *Memorias históricas, sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, Barcelona, 1962, vol. II, p.755.

23. ACA, BG, vol. 879, f.3.

24. AIIN, *Consejos Suprimidos*, libro 1882, ff.136-138.

25. AIIN, *Consejos Suprimidos*, libro 2294, f.204.



XVI como un expediente financiero saludable que permitiera complementar mínimamente la maltrecha hacienda castellana.

Gráfico I  
Ingresos de las Receptorías

